

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores: Rs. vn. 24

Por seis meses, idem... idem... 40

Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.

Por seis idem idem, rs. vn. 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 142.

Obras públicas.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha expedido el Real decreto que sigue. La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. — Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. Fermín Arteta, Senador del Reino y Gobernador de la provincia de Barcelona, vengo en nombrarle Director general de Obras públicas, cuya plaza ha quedado vacante por pase de D. José Garcia Otero que la servia, á ocupar la que le corresponde en el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; siendo mi voluntad que continúe este último desempeñando la expresada Direccion, hasta tanto que haga entrega personal de ella al sugeto nombrado para sucederle en dicho cargo. Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1850. — Está rubricado de la Real mano. — Re-ferendado. — El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano. — Y de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás fines oportunos. Santander 1.º de Junio de 1850. — Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 143.

Caminos vecinales.

Habiéndome manifestado algunos Ayuntamientos deseos de auxiliarse de los conocimientos de un Director de caminos vecinales en la ejecución de los trabajos que hayan de practicarse conforme á lo que prescriben el Real decreto y Reglamentos de 7 y 8 de Abril de 1848 y la ley de 28 del propio mes de 1849, publicada en el Boletín oficial de 1.º de Mayo último circular 111, se insertan á continuacion los nombres de los que hay en la provincia con título aprobado, expresando su residencia para los fines oportunos segun el Real decreto sobre Directores de caminos vecinales de 7 de Setiembre del citado año de 1848, y el Reglamento para su ejecución de 2 de Octubre siguiente.

Para arreglar este servicio del modo mas conveniente á los intereses del pais, de manera que la retribucion del Director corresponda al trabajo que emplee en el ejercicio de sus funciones, teniendo al mismo tiempo presente los recursos de que cada pueblo pueda disponer, los demás Ayuntamientos y las Juntas inspectoras de caminos, me informarán en un breve término si desean tambien valerse de los conocimientos de dichos funcionarios para las obras que se ejecuten en sus respectivos distritos y partidos, con arreglo á las expresadas disposiciones superiores. Santander 4 de Junio de 1850. — Felix S. Fano.

Nota de los sugetos que hasta la fecha han obtenido el título de Directores de caminos vecinales.

D. Ignacio María de Michelena, maestro de obras de esta ciudad; D. Manuel Gutierrez, residente en esta ciudad; D. Juan Ancell, residente en idem; D. Tomás Diaz de Velasco, natural de Vega de Carriedo.

Direccion de Administracion.

QUINTAS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 16 de Mayo último, la Real orden siguiente.

„Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) las frecuentes instancias que se entablan por desertores del ejército, implorando la Real gracia de indulto despues de trascurridos muchos años desde que cometieron el delito, y convencida S. M. que una de las causas que principalmente contribuye á semejante abuso, es la conducta que observan algunas justicias de los pueblos, que lejos de perseguir á los desertores como está prevenido, consienten su ocultacion en perjuicio siempre del ejército; ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á V. S. escite el celo de los Alcaldes y demas autoridades dependientes de la de V. S. para que eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados, y que lejos de consecir su permanencia en los pueblos cuando regresen á ellos, los aprehendan y entreguen á quien corresponda; siendo la voluntad de S. M. que exija V. S. á dichos funcionarios en caso contrario la responsabilidad que haya lugar, como igualmente á todos aquellos individuos que resulten culpables ó encubridores del delito de que se trata. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda, advirtiendo que no perdonaré la mas leve falta que se cometa en contravencion de lo que previene dicha Real orden. Santander 3 de Junio de 1850.—Felix S. Fano.

Seccion de Hacienda.

Administracion de Contribuciones Directas.

La Direccion general de Contribuciones Directas del Reino en circular de 9 del corriente, dijo á esta Administracion lo que copio.

„Por las contestaciones que esta Direccion vá recibiendo de algunos administradores, á quienes tiene reclamado un estado del resultado de los padrones de riqueza en que se hubieren fundado los repartimientos de la contribucion territorial de este año, y cuya copia debia obrar en su poder, con arreglo á lo mandado en el art. 40 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, deduce la misma, que muchos ayuntamientos, ó no han presentado hasta ahora dichos padrones, ó lo han verificado de una manera nada conforme con el modelo que para ellos se circuló con la real orden de 6 de Diciembre de 1845, cuando los indicados gefes se ven hoy en la imposibilidad de facilitar tan interesante estado.

La Direccion sabe que de esta falta no son responsables solamente los Ayuntamientos á quienes

alude; pero en la necesidad en que ya está de conocer, no solo el estado de los repartimientos individuales, sino el de dichos padrones ó amillaramientos que son su base, prescinde de lo que debió hacerse y no se haya hecho, y se limita á recordar con tiempo la puntual observancia de lo mandado sobre el particular, á fin de que en el mes de Enero del año inmediato puedan facilitarla todas las Administraciones del ramo, sin excusa alguna y bajo su responsabilidad; 1.º Los estados de que se hace mérito en el artículo 27 de la circular de 8 de Setiembre de 1848, con referencia á los repartimientos que hayan de regir en el propio año de 1851. Clasificando al pié de ellos los contribuyentes de toda la provincia, segun las cuotas que por los tres conceptos rural, urbano y pecuario, se les hubiere señalado en dichos repartos, por el cupo principal y sus recargos, en la forma que á continuacion se indica: y 2.º Otro estado por pueblos en que aparezca el resultado de todos los padrones de riqueza, ó sea el resúmen de cada uno de por sí, arreglado exactamente al adjunto modelo.

Para que V. S. pueda cumplir puntualmente con la remision de dichos estados, y á fin tambien de ir preparando los trabajos necesarios para los repartos del año inmediato, y evitar el retraso con que hasta aquí se han presentado, preciso es que V. S. se dedique desde luego á averiguar si están ya constituidas las Juntas periciales para las operaciones de evaluacion y repartimiento del citado año, haciendo que donde no lo estén se constituyan ó se proceda en seguida al nombramiento de peritos repartidores para lo cual debe V. S. recomendar á los ayuntamientos las advertencias que al efecto se le hizo en el art. 11 de la circular de esta Direccion de 8 de Setiembre próximo pasado. Que de acuerdo con el gefe de estadística, cuide V. S. de que se rectifiquen los padrones de riqueza del corriente año, con arreglo á las observaciones que sobre ello se hubieren hecho por esa administracion ó comision de estadística al tiempo de examinarlos y censurarlos; teniendo presente que mientras no se forme la estadística, y por ella se fije el cupo de cada pueblo, es indispensable, ó al menos conveniente, la rectificacion de los indicados padrones ó amillaramientos, aunque estos arrojen la suficiente riqueza, para que los actuales cupos municipales puedan derramarse sin traspasar el límite del 12 por 100. Que á las reclamaciones de agravio por exceso de este tipo, ora sea en el corriente año ó de los anteriores, se las dé prontamente el curso prevenido, si los ayuntamientos no las retiran, para proceder á su comprobacion desde luego y que el resultado pueda tenerse presente al hacer el repartimiento general del año inmediato. Y por último, debe V. S. dedicarse tambien, de acuerdo con el referido gefe de estadística, á rectificar los datos en que haya de fundarse dicho reparto, sin esperar que llegue el momento crítico, ni las órdenes del Gobierno para la remision y análisis de dichos datos.

La Direccion está convencida de que si los Administradores del ramo no hubiesen descuidado sus deberes en cuanto al nombramiento de peritos, formacion ó rectificacion de padrones y demas extremos indicados, otro sería hoy el estado de los repartimien-

tos de la contribucion territorial, cuya reunion cuesta tanto tiempo y trabajo; pero decidida, como lo está, á remover desde luego cualquier obstáculo que pueda entorpecer ó retrasar la formacion y puntual aprobacion de los del año inmediato, encarga á V. S. la dé cuenta en fin de cada mes, empezando por el presente, de lo que se adelanta en la rectificacion de dichos padrones y demas servicios que quedan expresados."

De	1 real á	50
De	50	á 100
De	100	á 200
De	200	á 300
De	300	á 500
De	500	á 1000
De	1000	á 2000
De	2000	á 4000
De	4000	á 6000
De	6000	á 8000
De	8000	á 10000
De	10000	arriba.

Lo que transcribo á los Ayuntamientos de esta provincia para su cumplimiento. Y para que le tengan en todas sus partes, es indispensable que en los puntos en que no se hallen constituidas las Juntas periciales para las operaciones de evaluacion y repartimiento del año próximo de 1851, procedan inmediatamente los Ayuntamientos á su instalacion, segun y conforme les está preceptuado, dando conocimiento de ello á esta Administracion en todo el mes de Junio próximo bajo la mas estrecha responsabilidad del presidente, capitulares y secretario de la corporacion.

Asi instaladas dichas Juntas, se ocuparán de la formacion del padron de riqueza teniendo á la vista el modelo que con este objeto se circuló con la Real orden de 6 de Diciembre de 1845. A este padron acompañará un estado arreglado en todo al formulario ó modelo que se inserta con la presente circular y todo ha de estar ultimado para el dia 1.º de Noviembre próximo, y expuesto al público hasta 6 del mismo, y por consiguiente entregado en esta Administracion para el 15 teniendo en cuenta para ello los artículos 11 al 16 inclusivos de la circular de 8 de Setiembre de 1848 que se remitió á los pueblos por la extinguida Intendencia en 21 del propio mes y año al comunicarles las instrucciones para el repartimiento del siguiente de 1849.

Acto continuo y sin levantar mano procederán dichas Juntas á la formacion del repartimiento teniendo en cuenta para ello los artículos 18 y siguientes de la propia circular que deben conservar todos los Ayuntamientos, porque á todos se les remesaron ejemplares, y á continuacion de dichos repartos se clasificarán los contribuyentes de todo el término municipal segun las cuotas que por los tres conceptos rural, urbano y pecuario, se les hubiese señalado en los mismos repartos por el cupo principal y sus recargos en los términos que se indican al final de la presente.

Cuanto aquí queda prevenido es y se entiende sin perjuicio de llevar á efecto la rectificacion del padron ó amillaramiento del corriente año segun y en

los términos que les está encargado por la comision de Estadística, y por esta administracion. Santander 31 de Mayo de 1850.—Tomás C. Agüero.

El estado que se cita va inserto en la cuarta plana.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Gregorio Garcia ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Voto, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 4 de Junio de 1850.—Felix Sanchez Fano.

GRAN FERIA DE S. JUAN EN Riotuerto.

En los dias 24, 25 y 26 del corriente mes debe celebrarse en el sitio de la Cabada de esta jurisdiccion la segunda fèria anual de S. Juan, concedida por S. M.

La numerosa concurrencia del año pasado, no obstante ser la primera vez que se verificaba, hace creer que vaya en aumento en el presente y subsiguos.

Bien conocida es ya en la provincia la pintoresca situacion de la Cabada, y la amenidad del campo de Manzanedo y Máquinas, donde se celebra la fèria.

La Cabada cuenta hoy además del meson y casas particulares de huéspedes, con el nuevo y magnífico parador de S. Juan que se ha adquirido gran celebridad por su esmerado y equitativo servicio. Este parador se halla situado en el camino real.

Para los dias de fèria se preparan grandes fiestas, como bailes campestres, con orquesta de Santander, fuegos artificiales, hogueras etc. etc.

Lo que por acuerdo de esta municipalidad, pongo en conocimiento del público. Riotuerto 1.º de Junio de 1850.—El Alcalde, Santiago Fernandez.—Por su mandado, José de la Higuera, secretario.

El Sr. Gobernador de esta provincia con vistas del terreno, se ha dignado conceder permiso al Ayuntamiento de Val de S. Vicente en sesion celebrada bajo su digna presidencia el 21 del que rige, para que la fèria de S. Antonio que se celebra en el sitio del Campo en Pesúes, el 13, 14 y 15 de Junio, tenga efecto en el año presente y sucesivos, en los mismos dias en el inmediato y mas cómodo sitio Hoyos de la Venta. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y cumplimiento. Val de S. Vicente 26 de Mayo de 1850.—Manuel Gutierrez Porrua.

Estado en que se manifiesta el resultado del padrón de riqueza de los pueblos de este ayuntamiento formado con arreglo al resumen que arroja en cada uno de ellos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones Directas en circular de 9 de Mayo de 1850.

PUEBLOS.	Número de contribuyentes.			Número de fincas.			Producto de la riqueza.			Bajas por razon de gastos en la riqueza.			Producto liquido por el concepto.			Participes de este producto.			Total producto liquido.	
	Propietarios de fincas rústicas	Id. de urbanas.	Colonos.	Rústicas.	Urbanas.	Pecuaría	Rústica.	Urbana.	Pecuaría.	Rural.	Urbana.	Pecuaría.	Rústicas.	Urbanas.	Colonos.	Ganaderos.				
Arce	150	94	62	15	200	100	150000	12000	8000	75000	3000	5500	75000	9000	2500	42000	9000	35000	2500	86500
Rumoroso																				
Lienres																				
Viño																				
Renedo																				
Carandía																				
Total general..	Por este orden se seguirán poniendo todos los pueblos del ayuntamiento totalizándolos al final.																			

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.